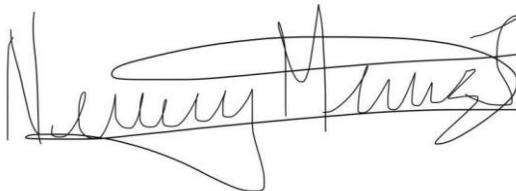


Informe Secretarial. Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2020 00325, informando que la parte ejecutante interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de 4 de abril de 2022 notificado por estado el 5 de abril del mismo año y mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante mediante memorial radicado el 26 de julio de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago, del 4 de abril del mismo año.

Con lo antedicho, preciso resulta traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 y 65 del C.P.T., norma que enseñó:

«ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.».

«ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia

(...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

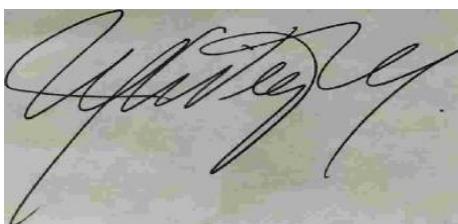
1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes».

Dicho esto, da cuenta al Despacho que el auto frente al cual se interponen los recursos de reposición y subsidio de apelación, fue notificado en estado del 5 de abril de 2022 y que el escrito de oposición fue radicado en este estrado judicial el 26 de julio de la misma anualidad, excediendo el término dispuesto por la norma, pues la parte ejecutante contaba, para interponer el recurso de reposición tan solo hasta el día 7 de abril del mismo año, y hasta el día 12 de abril del 2022, para interponer el recurso de apelación, encontrando este Despacho que los dos fueron presentados de manera extemporánea, razón por la cual se **RECHAZAN DE PLANO** los recursos de reposición y de apelación rogados contra el auto calendado 4 de abril de 2022.

Por lo anterior, se **ORDENA** dar cumplimiento al numeral segundo del auto calendado el 4 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



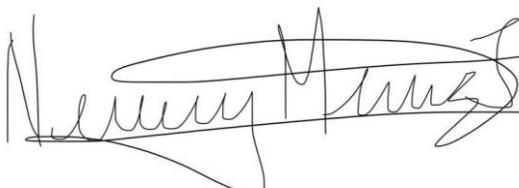
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**